

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 001204 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., corrija las pretensiones correspondientes al pagaré No. 4284950101348642 - 5471290001443569, teniendo en cuenta que la obligación a cancelar se pactó en un único valor (\$13.063.647,00), pese a que se haya efectuado la relación de dos obligaciones diferentes (capitales, intereses de mora, remuneratorios, y otros). Por tanto, deberá unificar los valores correspondientes a capital insolutos e intereses corrientes.

2. Escanee de forma legible los títulos valores base de la ejecución (numeral 3, artículo 84 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**